

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. líi
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Ministerio de Hacienda	
Gobierno Civil de Santander			
Circular n.º 29. Dando plazo a los Ayuntamientos que quieran formar Agrupaciones intermunicipales, conforme al artículo segundo de la Ley de 15 de Diciembre de 1939	194	Orden prohibiendo publicar, sin expresa autorización del Gobierno, los textos de la Ley de 7 de Diciembre de 1939, relativa a la regulación del desbloqueo y de los reglamentos y normas que se dicten para su ejecución, así como anotaciones o comentarios a dichos textos	197
Circular n.º 30. Prohibiendo las fiestas de Carnaval, así como toda clase de bailes, ya sean de sociedad o de empresa	194	Ministerio de Obras Públicas	
Circular n.º 31. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación fijando plazo y dando normas para la presentación a aprobación del Gobierno de las designaciones, ya hechas o que en lo sucesivo se hagan, de Consejeros de Administración y demás cargos de Sociedades Anónimas sujetas a dicho requisito	194	Orden distribuyendo, con fines benéficos, los recargos por almacenaje y paralización de material en las estaciones de Ferrocarril ...	197
Circular n.º 32. Dando conocimiento de un Decreto del Ministerio de la Gobernación disponiendo que para los fines de expropiación en las zonas dañadas por la guerra y afectadas por planes previamente aprobados de urbanización, los Ayuntamientos podrán solicitar los créditos necesarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a través de la Dirección General de Regiones Devastadas	195	Sección de Anuncios Oficiales	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Junta provincial de Primera Enseñanza ...	197
Ministerio de la Gobernación		Sección provincial de Estadística de Santander	198
Decreto declarando de aplicación a las Corporaciones Locales el Decreto de 26 de Octubre de 1939, relativo a las obras públicas, en curso de ejecución por contrata	196	División Hidráulica del Norte de España ...	198
Presidencia del Gobierno		Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones	199
Orden aclarando la de 13 de Noviembre último sobre precios y circulación de aceites.	196	Sección de Administración Económica	
		Administración de Rentas Públicas de la provincia de Santander	199
		Sección de Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Ramales	200
		Ayuntamiento de Valderredible	200
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	200
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Santiurde de Toranzo, Ribamontán al Monte, Anievas, Soba, Santa Cruz de Bezana y Laredo	201

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 29

SECRETARIA GENERAL.—AYUNTAMIENTOS

Por el artículo 2.º de la Ley de 15 de Diciembre de 1939, se dispone que, por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, se podrán acordar Agrupaciones intermunicipales que, sin ser obligatorias, sean necesarias o convenientes, teniendo en cuenta, en todo caso, que los Municipios agrupados han de ser limítrofes y no más de tres, sin exceder de 2.000 la totalidad de sus habitantes.

A este efecto, los Ayuntamientos que se consideren afectados por citada disposición dirigirán a mi Autoridad, en el improrrogable plazo de diez días, un informe razonado, manifestando las circunstancias que a su juicio concurren para estimar la conveniencia de la agrupación.

Santander, 25 de Enero de 1940.

205

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 30

Habiéndose dispuesto por la Superioridad mantener la supresión de las llamadas fiestas de Carnal, quedan prohibidos, no solamente los actos en la vía pública, sino también los bailes, ya sean de sociedad o de empresa, que acostumbra a celebrarse con ocasión de dichas fiestas.

Los infractores de esta disposición serán severamente sancionados, y por su más fiel observancia velarán con el mayor celo los alcaldes y demás agentes de la Autoridad que de la mía dependen.

Santander, 31 de Enero de 1940.

248

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,
Miguel Quijano de la Colina

CIRCULAR NUMERO 31

En el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 20 del actual aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Fijando plazo y dando normas para la presentación a aprobación del Gobierno de las designaciones, ya hechas o que en lo sucesivo se hagan, de Consejeros de Administración y demás cargos de Sociedades Anónimas sujetas a dicho requisito

"En virtud de la Ley de 25 de Agosto último quedaron sujetas a la aprobación del Gobierno las designaciones, ya hechas o que en lo sucesivo se hicieren, de Consejeros de Administración, Directores, Gerentes o de quienes, con otra denominación, desempeñaran funciones análogas en las Sociedades anónimas que se encontraren en alguna de las condiciones siguientes:

Primera. Tener un capital no inferior a cinco millones de pesetas. Para el cómputo de esta cifra se

sumará el capital social desembolsado y el valor nominal de las obligaciones puestas en circulación.

Segunda. Ser concesionaria de obras o de servicios públicos.

Tercera. Dedicarse a la producción de elementos específicos de la defensa nacional.

Cuarta. Sociedades de crédito.

En los casos de los números segundo, tercero y cuarto se aplicarán las normas de la presente Ley, cualquiera que sea el capital de la entidad.

Para la más rápida ejecución de aquel precepto, los Gobernadores civiles publicaron, durante el mes de Diciembre último, en los "Boletines Oficiales" de todas las provincias, unas instrucciones, por virtud de las cuales las Compañías afectadas por dicha disposición legal debían elevar a este Ministerio las correspondientes propuestas de designaciones en un plazo de quince días, que, transcurrido con exceso sin que tan inexcusable requisito haya sido cumplido por algunas de las Entidades interesadas, coloca a éstas al margen o, mejor aún, en oposición a la citada Ley, viciando, con arreglo a su artículo quinto, la capacidad de obrar de las mismas para realizar, por medio de sus actuales representantes, actos con eficacia jurídica y concluir negocios de su vida social dentro de sus Estatutos o Reglamentos.

En evitación, pues, de los defectos sustantivos dimanantes de aquella irregularidad, que afectaría a los intereses de todos los accionistas, ajenos en su casi totalidad a la culpa o negligencia inexcusables de sus elementos directivos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las Compañías anónimas comprendidas en el artículo primero de la Ley de 25 de Agosto de 1939, que aun no lo hubieran hecho, están obligadas a presentar en este Ministerio, directamente las domiciliadas en Madrid y por intermedio de los Gobiernos civiles respectivos las demás, antes del 15 de Febrero próximo, las designaciones ya hechas de Consejeros, Directores, Gerentes o de quienes, con otra denominación, hagan sus veces, para la aprobación o remoción, según proceda, de los respectivos titulares, expresando nombres, apellidos y domicilio.

Segundo. Las designaciones que se hicieren a partir de aquella fecha habrán de ser presentadas, a los mismos efectos, en el propio departamento ministerial y por el mismo conducto, dentro, precisamente, de los quince días siguientes al en que se les defieran tales cargos; y

Tercero. Las infracciones de lo dispuesto en esta Orden serán corregidas gubernativamente con arreglo al artículo quinto de la repetida Ley, sin perjuicio del vicio o falta de aptitud legal de aquellos Directores, Gerentes y Consejeros de Administración para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que les incumben como representantes o mandatarios de las respectivas Sociedades anónimas.

Madrid, 19 de Enero de 1940.—Serrano Suñer."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Sociedades anónimas a quienes afecta y que aun no hubieran cumplido lo que se ordena.

Santander, 27 de Enero de 1940.

225

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 32

DISPONGO:

En el "Boletín Oficial del Estado" del 17 del actual aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

Disponiendo que para los fines de expropiación en las zonas dañadas por la guerra y afectadas por planes previamente aprobados de urbanización, los Ayuntamientos podrán solicitar los créditos necesarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a través de la Dirección General de Regiones Devastadas

"La reconstrucción de los inmuebles dañados por la guerra está previsoramente sometida, por Decreto de veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho, a los planes de urbanización y ensanche de los respectivos Municipios, no permitiéndose reconstruir aquellos inmuebles que están situados en zonas afectadas por dichos planes.

Se creó por Decreto de dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, con el fin, entre otros, de facilitar a los Ayuntamientos créditos a bajo interés y largo plazo de amortización, para que puedan emprender, con arreglo a los planes previstos, las obras de urbanización de las zonas afectadas por la destrucción; pero previamente los Ayuntamientos tienen que proceder a la expropiación, tanto de solares y ruinas, como de aquellos inmuebles poco o nada afectados, que en corto número suelen quedar en dichas zonas.

Esta expropiación carece de importancia en la mayoría de los pueblos, donde el valor terreno es de poca cuantía y en los que una compensación de solares es fácil de llevar a cabo; pero en las capitales y poblaciones importantes, la cuantía a que se eleva la expropiación es de tal monta, que se sale de las posibilidades económicas de las Cajas municipales, hoy muy quebrantadas por el estado de ruina en que las han dejado la mala administración de los Ayuntamientos rojos; bien entendido que este valor de expropiación queda casi compensado en pocos años con la venta de los solares procedentes de la nueva urbanización, que necesariamente adquieren una "plus valía".

Por ello, es necesario acudir en ayuda de las haciendas municipales que tienen que afrontar, sin medios suficientes, dichas expropiaciones, buscando la fórmula que facilite la compensación de los solares con el mínimo movimiento de caudales y haciendo que la deuda que el Ayuntamiento ha de contraer para dar cima a los planes de urbanización sea la menor posible.

Por otra parte, al propietario de un inmueble dañado por la guerra no se le puede privar del derecho a reconstruir sin fijarle un plazo prudencial para la expropiación o compensarle las rentas del inmueble, o, por lo menos, del valor del solar (siempre de importancia), pues, de no hacerlo así, se le crearía una situación de injusticia en relación con el inmueble vecino no dañado, que mientras no se le expropie sigue percibiendo sus rentas.

No hay tampoco que perder de vista la conveniencia de que las cantidades que se abonen por expropiación sean invertidas en adquisición de nuevos solares, donde los propietarios puedan reconstruir sus inmuebles sin perder los derechos adquiridos dados por el Estado.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Artículo primero. Para los fines de expropiación en las zonas dañadas por la guerra y afectadas por planes, previamente aprobados, de urbanización, los Ayuntamientos podrán solicitar los créditos necesarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a través de la Dirección General de Regiones Devastadas, que lo someterá, con su informe, a la aprobación del Ministro de la Gobernación, sin perjuicio de la autorización del Ministerio de Hacienda, a que están sujetos los empréstitos de Corporaciones Locales.

Artículo segundo. El Instituto facilitará los créditos, precisamente en cédulas nominativas, en las que se consignarán: el nombre del propietario expropiado, valor en pesetas de la expropiación, Ayuntamiento a que corresponde y fecha de la expropiación. Las cédulas nominativas serán distintas, según sean representativas a pago de solares o de edificios.

Artículo tercero. Las cédulas devengarán un interés del cuatro por ciento anual, cuyo abono, por trimestres vencidos, efectuará el Instituto de Crédito por cuenta del respectivo Ayuntamiento.

Artículo cuarto. Cuando sobre los inmuebles o solares afectados por la expropiación existieran cargas hipotecarias u otros derechos reales, el valor de la expropiación se repartirá proporcionalmente, de acuerdo con la Ley de nueve de Septiembre último.

Artículo quinto. Los solares resultantes de la nueva urbanización serán vendidos por el Ayuntamiento respectivo, con intervención del Instituto de Crédito, en pública subasta, anunciada con treinta días de antelación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en dos periódicos de la misma y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tomándose como tipo inicial de la subasta el valor que por unidad superficial se hubiera asignado en la expropiación de la zona correspondiente. Se concederá derecho de tanteo en la subasta a los tenedores de cédulas de expropiación de solares, y entre éstos se dará preferencia por este orden: al anterior propietario de la mayor parte del solar en venta, al colindante que se le haya expropiado mayor cantidad de terreno y al que posea un valor de cédulas de expropiación de solares más aproximado al valor del remate.

El adjudicatario entregará al Instituto de Crédito el importe del remate en cédulas y la diferencia en metálico. En caso de exceso del nominal de la cédula sobre el importe del remate, el Instituto expedirá nueva cédula por valor de dicho exceso.

Artículo sexto. Los adjudicatarios de solares, propietarios de cédulas, en las nuevas urbanizaciones gozarán del derecho a obtener el auxilio económico que por el Estado se les hubiera concedido en el caso de reconstruir los inmuebles dañados por la guerra en su antiguo emplazamiento.

Para ello, el Instituto de Crédito, por cuenta del Ayuntamiento, liquidará al propietario el valor de las cédulas que por expropiación de inmuebles le correspondiera, y la diferencia para la total reconstrucción, le será facilitada por aquél, como préstamo, en las condiciones normales a que opera el susodicho Instituto.

Artículo séptimo. Transcurrido el plazo de cinco años, a contar de la fecha de aprobación del correspondiente expediente de expropiaciones, el Instituto procederá, con el Ayuntamiento respectivo, a liquidar la operación de crédito, retirando de la circulación, mediante su abono en pesetas, las cédulas que no hubieran sido recogidas con anterioridad.

La recogida de cédulas podrá anticiparse por el Instituto si hubiera remanente para ello. Si el saldo de la liquidación fuera favorable al Ayuntamiento, le será entregado por el Instituto, y si fuera adverso, el Instituto se resarcirá del mismo en un período de diez años, al tres por ciento de interés máximo, debiendo los Ayuntamientos consignar en sus Presupuestos, durante ese período, la cantidad correspondiente para el pago de la anualidad que resulte.

Los Ayuntamientos afectarán al cumplimiento de esta obligación la venta de los solares que aún quedasen sin vender en las nuevas urbanizaciones, más el valor de "plus valía" de toda la zona afectada por las mismas y los impuestos cedidos por el Estado.

Artículo octavo. Los propietarios poseedores de cédulas podrán adquirir solares municipales en cualquier otro lugar del término, mediante el pago de su valor en cédulas correspondientes a expropiación de solares.

Artículo noveno. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas complementarias para la aplicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y especialmente el de los Ayuntamientos de esta provincia a quienes pueda afectar.

Santander, 27 de Enero de 1940. 219

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Diversas disposiciones emanadas del Gobierno, establecen analogía de obligaciones en materia de contratos de obras y de servicios públicos para el Estado, la Provincia y el Municipio, especialmente respecto a garantías en el cumplimiento de la legislación social.

Una razón de equidad, fundada en el deseo de que las mejoras decretadas por el Gobierno lleguen a todos los trabajadores, y el propósito de que las obras en curso de ejecución, con presupuestos anteriormente redactados, a cargo de Corporaciones locales, alcancen el ritmo que reclama la reconstrucción del país, aconsejan adoptar igualmente para las obras de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el criterio establecido por el Estado para sus obras públicas en el Decreto de veintiséis de Octubre último ("Boletín Oficial del Estado" de tres de Noviembre siguiente), atendiendo con ello las peticiones formuladas en tal sentido por diversas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Será de aplicación a las obras en curso de ejecución por contrata, con cargo a los presupuestos de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Obras Públicas de veintiséis de Octubre de mil novecientos treinta

y nueve, con la salvedad de que las relaciones valoradas a que se refiere el artículo primero del mismo se redactarán durante el presente mes, debiendo ser sometidas a la consideración de las respectivas Corporaciones, y que los precios unitarios del proyecto aprobado, base para la subasta, deduciendo de su total la baja de subasta y aumentándole el trece por ciento, se aplicarán a las relaciones valoradas de las obras que se ejecuten por contrata desde el día primero de Enero del próximo inmediato año hasta su terminación, sin que tal aumento comprenda a las obras ejecutadas con anterioridad a la expresada fecha.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer. 2657

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de Diciembre de 1939.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excelentísimos señores: El desequilibrio que en el abastecimiento del mercado nacional de aceites ha producido la falsa interpretación dada por los elementos interesados al espíritu que anima lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º de la Orden de esta Presidencia de 13 de Noviembre de 1939, que fijó los precios del aceite y la aceituna en la actual campaña, hace necesario la adopción de medidas rigurosas que eviten, con el perjuicio que a los servicios de abastecimientos se están causando, las consecuencias que pudiera originar en el consumo interior de aceite la falta de cooperación y ayuda debidas por parte de los elementos productores.

En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los cosecheros, productores y fabricantes de aceite de oliva no podrán vender el producto a mayor precio del fijado en los artículos 2.º y 3.º de la Orden de 13 de Noviembre de 1939, a no ser que con anterioridad a 1.º de Octubre del propio año reuniesen las condiciones exigidas por la legislación vigente para tener la cualidad de mayoristas.

Artículo 2.º Los Gobernadores civiles, en su carácter de Delegados de los servicios provinciales de Abastecimientos, no autorizarán guías de circulación de aceites para la venta destinada al consumo público a ninguna persona que no acredite su carácter de mayorista con anterioridad al primero de Octubre de 1939.

Artículo 3.º La facultad concedida en el artículo cuarto de la Orden de 13 de Noviembre de 1939 a la Comisión Reguladora de Aceites y Grasas no minerales y derivados, de declarar obligatoria la venta de cualquier clase de aceite, sea cual fuere su tenedor, será puesta en práctica ante cualquier denuncia comprobada de negativa de algún productor a la venta del artículo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria—P. D., Valentín Galarza.

Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura. 2659

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de Diciembre de 1939.)

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDEN**

Ilustrísimo señor: Promulgada la Ley de 7 del mes corriente relativa a la regulación del desbloqueo, la precisión técnica de la materia hace de necesidad evitar que, por la publicación de textos incorrectos o de comentarios o anotaciones precipitados o sin acierto, lejos de interpretarse exactamente sus disposiciones, se produzcan confusiones y errores en su inteligencia.

En su virtud, este Ministerio acuerda:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiocho de la vigente Ley de propiedad intelectual, queda prohibido publicar, sin expresa autorización del Gobierno, sueltos ni en colección, el texto de la Ley de 7 de Diciembre de 1939 relativa a la regulación del desbloqueo y los de los Reglamentos y normas de todo orden que se dicten para su ejecución.

2.º Asimismo, se prohíbe publicar, sin la expresada autorización, anotaciones o comentarios a dichos textos o disposiciones.

3.º La autorización a que se refieren los anteriores preceptos se concederá, conforme al artículo catorce del Reglamento de la propiedad intelectual, por el Ministerio de Hacienda, que apreciará si las notas críticas, comentarios o anotaciones merecen este título, haciéndose constar en cada publicación la fecha y origen de la autorización concedida.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—Larraz. 2655

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 de Diciembre de 1939.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**ORDEN**

Ilustrísimo señor: Vista la instancia, fecha 7 de Noviembre actual, en la que el Presidente de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos solicita nueva distribución de los recargos por almacenaje y paralización de material en las estaciones de ferrocarril, con fines benéficos para el personal que directamente dirige, inspecciona y realiza los servicios de ferrocarriles;

Resultando que por RR. OO. fechas 17 de Noviembre de 1916; 14 de Febrero de 1922; 29 de Noviembre de 1923, y 3 de Julio de 1926, se hizo gracia de parte de esa recaudación a determinadas entidades relacionadas con la explotación de los ferrocarriles, así como a la Cruz Roja Española y a la Beneficencia Pública, con arreglo a la siguiente distribución:

Cajas de Pensiones y Socorros de los Empleados de las Empresas: 25 por 100.

Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España: 15 por 100.

Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española: 15 por 100.

Asociación de Socorros del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de F. C.: 7,5 por 100.

Beneficencia Pública: 22,5 por 100.

A las Empresas por gastos de administración y recaudación: 15 por 100.

Considerando bien orientada la actuación benéfica que realiza la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en favor de las viudas y huérfanos de los

Ingenieros de su especialidad muertos en campaña o asesinados por su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y la realización de obras de asistencia a compañeros circunstancialmente necesitados;

Considerando, asimismo, justo extender este beneficio a los Ayudantes de Obras Públicas, por su colaboración con aquéllos en la función ferroviaria;

Considerando que la cifra del 7,5 por 100 concedida para la Asociación de Socorros del Cuerpo de Interventores, es prudencial para los de Ingenieros y Ayudantes, de necesidades benéficas equivalentes;

Considerando conveniente que este Ministerio conozca, en todo momento, el empleo de los auxilios concedidos a las entidades dependientes de él, con el fin de guardarlos armónicamente con las necesidades circunstanciales de cada una de ellas,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de esta fecha, se concede a la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para su aplicación a fines benéficos de su función social, el siete y medio por ciento (7,5 por 100) de las cantidades cobradas por recargos de almacenaje y paralización de material en las estaciones ferroviarias.

Artículo 2.º Igual beneficio se concede al Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas.

Artículo 3.º Ambas cantidades serán disminuídas del veintidós y medio por ciento (22,5 por 100) asignado hasta la fecha a la Beneficencia Pública en general, que de este modo percibirá en adelante el siete y medio por ciento (7,5 por 100) de lo recaudado por el expresado concepto.

Artículo 4.º Dichas dos entidades; las Cajas de Pensiones y Socorros de los Empleados de las Empresas; la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España y la Asociación de Socorros del Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, someterán trimestralmente, a aprobación de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la distribución de las cantidades que tengan disponibles por este auxilio, comprendidas las reservas prudenciales, y rendirán anualmente ante dicha Dirección General cuentas de las inversiones autorizadas.

Artículo 5.º La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera propondrá a este Ministerio las modificaciones y medidas de orden general o particular que convenga adoptar circunstancialmente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Peña Boeuf.

Ilustrísimo señor Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera. 2656

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 de Diciembre de 1939.)

Sección de Anuncios Oficiales**JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Constituídas las Juntas municipales de Educación Primaria, es propósito de esta Junta provincial el procurar que la vida escolar en nuestra provincia entre en plena normalidad y rendimiento, y contando con el celo de los señores alcaldes y de las citadas Juntas municipales, espera de todos una actuación decidida y enérgica, al objeto de que los niños comprendidos en

la edad escolar, tan afectados en su educación por las consecuencias derivadas de la guerra, encuentren el medio de instruirse en forma eficaz, tal como exigen su situación y las necesidades del Nuevo Estado.

Aunque la ya Orden de creación (19 de Junio de 1939) detalla las obligaciones de las Juntas municipales, esta Junta provincial estima de urgencia un celo especial sobre los extremos siguientes:

1.º Procurar que los respectivos Ayuntamientos cumplan con exactitud sus obligaciones respecto a la habilitación, arreglo y pago de los locales-escuelas y casa-habitación de los maestros (artículo 2.º y 3.º).

En este punto darán cuenta a la Junta provincial de aquellos locales que no hayan podido ser aún habilitados a consecuencia de los destrozos de la guerra y de los que funcionen en condiciones inadecuadas, explicando, en el primer caso, la forma en que se ha procedido para normalizar las clases.

2.º Proceder, de acuerdo con los señores maestros, a formar el censo escolar de cada pueblo, haciendo saber a los padres la obligación que tienen de enviar a sus hijos a la escuela, procurando normalizar la asistencia por la imposición de sanciones u otros medios que su celo les sugiera (artículo 8.º).

3.º Vigilar el que las escuelas funcionen normalmente todos los días hábiles y que los maestros no se ausenten de la localidad sin causa justificada. Conviene recordar que, en caso de urgencia, la Junta está autorizada para conceder a los maestros **permisos menores de ocho días**, debiendo éstos dejar debidamente atendida la enseñanza, a juicio de la Junta, quien lo comunicará al inspector de la zona (artículo 14).

4.º Cumplir con el mayor cuidado lo referente a la entrega del material de la escuela al cesar un maestro en su cargo, así como en la posesión del siguiente, como se determina en los artículos 17 y 18.

5.º La Junta será responsable de las escuelas privadas que funcionen en la localidad sin la autorización correspondiente. Para ello, dará cuenta a la Inspección de Primera Enseñanza de las que existen en la actualidad en el Municipio, a fin de comprobar dicho extremo.

6.º Habiendo variado en muchas ocasiones las necesidades escolares por haberse reintegrado a sus escuelas las Comunidades religiosas, o por otras causas, es de urgente necesidad el que esta Junta provincial conozca las localidades en las que procede suprimir alguna escuela o grado; al mismo tiempo es urgente también el conocimiento de los datos precisos para la creación de otras. Por tanto, las Juntas municipales estudiarán con interés el problema, y, allí donde exista, **formularán las respectivas propuestas de supresión, creación, redistribución o traslado de las escuelas** que crea conveniente, razonando los motivos en qué se funda para ello (artículo 1).

Siendo propósito de esta Junta provincial el exigir una labor efectiva a las Juntas municipales, se determina que esta circular sea leída en la primera reunión que se celebre, dando cuenta en el plazo de un mes de los extremos que en ella se solicitan en los apartados 1.º, 5.º y 6.º de este escrito.

No dudando de su reconocido celo por la Enseñanza, que pondrán el mayor esmero en su cumplimiento.

Santander, 15 de Enero de 1940.—La Junta provincial.

Señores alcaldes-presidentes de las Juntas municipales de Educación Primaria de la provincia de Santander.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SANTANDER

A los señores alcaldes de la provincia

CIRCULAR

Estadística de entidades de población y sus edificaciones.—Me permito recordar por la presente a todos los señores alcaldes de los Ayuntamientos que aun no hayan cumplimentado la primera parte de este importante servicio (artículo 17 de la Instrucción), que el próximo día 10 de Febrero termina el plazo máximo, dentro del cual han de obrar en esta Jefatura las relaciones duplicadas (modelo número 1), en que se hagan constar, por orden alfabético, todas las entidades de población acordadas.

Para proceder a la formación de la estadística de las edificaciones (modelo número 2), es trámite indispensable que el Ayuntamiento tenga aprobada, por el que suscribe, la relación modelo número 1, por cuyo motivo es preciso que ninguno deje de remitírmela dentro del plazo marcado.

Insistiendo una vez más sobre el concepto de **entidad**, debe tenerse en cuenta, según ya tengo indicado, que se conceptúen como tales, a más de las que tengan territorio propio, aquellas que lo tengan **asignable**; es decir, aquellas que, aunque carezcan de territorio administrativo, puedan tener zona adaptada por largo uso, y el **asignar** territorio a una entidad, no exige que sea jurisdiccional, sino geográfico o tradicional, no importando, a los efectos del Nomenclátor, que sean varios los barrios que se congreguen, a los efectos de una sola Junta, para que, si cumplen alguna de las condiciones indicadas, subsistan como tales entidades de población. Desde luego, los caseríos próximos a las entidades de población deben quedar incluidos en éstas, de no tener **condición propia** de villa, lugar o aldea, en cuyo caso, a pesar de la proximidad, seguirían subsistiendo.

Finamente, les ruego que, al remitirme el expresado estado número 1, me indiquen, en breve informe, los motivos de la desaparición o aparición de entidades en relación con las que figuran en el Nomenclátor de 1930, así como cualquier variación referente a nombres, categorías, etc.

Del reconocido celo de las Autoridades municipales espero el más fiel y puntual cumplimiento del servicio.

Santander, 26 de Enero de 1940.—El jefe provincial de Estadística, Antonio Calvo. 208

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos

ANUNCIO

Don Eusebio Veci Albo, vecino de Limpias, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del que viene disfrutando de los manantiales denominados Fuente del Aro, Fontanilla y río Bardales, en el sitio de Los Casares, en término municipal de Limpias, con destino al accionamiento de un molino harinero.

Lo que se hace público; advirtiéndose que, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admiti-

rán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Limpias o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 20 de Enero de 1940.—El ingeniero jefe accidental, P. A., Ricardo Cañada. 196

Aguas terrestres.—Caducidad de concesiones

ANUNCIO

Esta Jefatura, en cumplimiento de lo acordado por la ilustrísima Dirección General de Obras Hidráulicas, en orden de 9 de Diciembre último, procede a instruir expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Valentín Martínez y González, por resolución gubernativa de fecha 14 de Mayo de 1929 ("Boletín Oficial" del 17), para aprovechar 250 litros de agua por segundo, derivados del río Ceceja, en la pradería llamada Mirueco, Ayuntamiento de Mazcuerras (Santander), con destino a la producción de energía eléctrica para usos industriales, por incumplimiento de las condiciones quinta y séptima de las impuestas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y el 139 del Reglamento para su aplicación de 6 de Julio siguiente, a fin de que, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de Santander, puedan, tanto el concesionario como cualquier otro particular o entidad que se crean interesados, formular las reclamaciones u observaciones que estimen conveniente ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Mazcuerras.

Oviedo, 19 de Enero de 1940.—El ingeniero jefe accidental, P. A., Ricardo Cañada. 197

SERVICIO NACIONAL DE REGIONES DEVASTADAS Y REPARACIONES

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Con objeto de dar cumplimiento al artículo III de la Ley de Expropiación del 7 de Octubre de 1939, se dispone por el jefe técnico Comarcal de Regiones Devastadas que doña Juana Gómez de Cuevas, vecina de Leronés, Ayuntamiento de Pesaguero, acuda al lugar de su propiedad, finca sita en la villa de Potes, margen derecha del río Quiviesa, para que, en presencia de dicho representante de la Administración y del señor alcalde de la localidad, se levante acta describiendo la finca y haciendo constar cuantos datos y manifestaciones tengan por conveniente, útiles para determinar los derechos afectados por la expropiación, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación.

Se fija para dicha acto el día 6 de Febrero y hora de las diez.

Y con el fin de notificar a la interesada doña Juana Gómez de Cuevas, se expide la presente cédula en Santander a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta.—El jefe técnico, Valentín R. Lavín del Noval.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Con objeto de dar cumplimiento al artículo III de la Ley de Expropiación de 7 de Octubre de 1939, se dispone por el jefe técnico Comarcal de Regiones Devastadas que doña María Cruz Bustamante, vecina de Potes, acuda al lugar de su propiedad, finca sita en la villa de Potes, margen izquierda del río Quiviesa, para que, en presencia de dicho representante de la Administración y del señor alcalde de la localidad, se levante acta describiendo la finca y haciendo constar cuantos datos y manifestaciones tengan por conveniente, útiles para determinar los derechos afectados por la expropiación, sus titulares y los perjuicios dimanantes de la rápida ocupación.

Se fija para dicho acto el día 6 de Febrero y hora de las diez.

Y con el fin de notificar a la interesada doña María Cruz Bustamante, se expide la presente cédula en Santander a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta.—El jefe técnico, Valentín R. Lavín del Noval.

Sección de Administración Económica

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Contribución general sobre la renta

Las personas naturales obligadas a contribuir según los artículos 2.º y 3.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, que estableció la contribución general sobre la Renta, o, en su caso, los representantes legales o apoderados de tales personas a los que, por estimación directa, pueda imputarse rendimientos anuales de pesetas 80.000,01 en adelante, y los titulares o perceptores de los rendimientos asignados en el artículo 3.º de la citada Ley en cuantía anual de 80.000,01 pesetas en adelante deberán presentar en el año actual, dentro de los plazos que a continuación se indican, declaración jurada de los elementos que habrán de tenerse en cuenta para la fijación de la respectiva renta imponible, a tenor de lo establecido en los artículos 5, 6, 18, 25 y 28 de la misma Ley.

Dichas declaraciones se formarán por triplicado, con arreglo al modelo oficial que se expende en la Delegación de Hacienda, y habrá de presentarse:

A) En la Administración de Rentas Públicas de esta provincia o en el Ayuntamiento de la imposición, a elección, tratándose de personas domiciliadas o residentes en esta provincia y sujetos, por tanto, a la obligación personal de contribuir según el apartado A) del artículo 2.º de la Ley.

B) En cualquiera de los Municipios en que radique la parte principal de los bienes o de las explotaciones, o en el domicilio del deudor que pague los intereses que constituyan la utilidad imponible, según los casos, o en la respectiva Administración de Rentas Públicas, a elección, tratándose de quienes, sin consideración a su personalidad, domicilio o residencia, sean meramente titulares o perceptores de utilidades sujetos a la imposición real de contribuir, según el artículo 3.º de la Ley.

En la Administración de Rentas Públicas de Madrid, los empleados del Estado Español con domicilio en el extranjero por razón del cargo y empleo oficial, y los súbditos españoles, aunque tengan en el extran-

jero su domicilio o residencia habitual, a que se refieren los apartados B) y C) del artículo 2.º de la Ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 15 de Febrero de 1933, el plazo para la presentación de dichas declaraciones será:

A) Tratándose de personas que en el primer día del ejercicio económico estén sujetas a la obligación de contribuir, los dos primeros meses del ejercicio económico.

B) Tratándose de personas cuya obligación de contribuir nazca después del primer día del ejercicio económico, los sesenta días, a contar desde la fecha en que nazca dicha obligación.

C) Tratándose de empleados del Estado Español con domicilio en el extranjero y de los súbditos españoles, aunque tengan en el extranjero su domicilio o residencia, a que se refieren los apartados B) y C) del citado artículo, respectivamente, los tres primeros meses del ejercicio económico o los noventa días, a contar desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, según los casos, respectivamente.

En las declaraciones se cifrarán, por un período de doce meses, en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley, los ingresos, utilidades o rendimientos fijos en su cuantía y periódicos en su vencimiento, y los eventuales o aquellos cuya cuantía no pueda precisarse por anticipado, se evaluarán por los obtenidos en un período de doce meses inmediatos anteriores.

Por último, se advierte que con arreglo a lo preceptuado en el artículo 32 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, cometen defraudación de la Contribución General sobre la Renta los que, estando obligados a presentar declaración de sus rentas y utilidades, dejasen de hacerlo voluntariamente, y los que, con acciones u omisiones, produjesen disminución o pérdida de las cuotas debidas con arreglo a los preceptos de la citada Ley; a todos ellos le son de aplicación las sanciones que en el artículo 34 de la misma se determinan.

Santander, 27 de Enero de 1940.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campo. 240

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

El día 26 de Febrero de 1940, y horas que se indicarán, tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, con asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora, las siguientes subastas:

A las diez y media: cinco mil doscientas setenta y cuatro encinas, en el monte de Torcada, bajo el tipo de subasta de ochenta mil pesetas.

A las once y media: trescientos veintinueve robles, en el mismo monte, sitios de Calleja Oscura, entre Fuente Turbia a la Peña de Los Laureles, Torcada y Cubillas, bajo el tipo de subasta de diez mil pesetas.

Las condiciones que han de regir, tanto en la subasta como en el aprovechamiento de los productos, pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de cuatro pesetas cincuenta céntimos, vendrán acompañadas del resguardo de depósito del cinco por ciento y ajustadas al siguiente modelo:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., calle de..., número, por sí... (o si viene en representación de alguien, especificará el nombre del particular o sociedad que represente y acompañará el documento que así lo acredite), ha visto el anuncio o condiciones, que acepta plenamente, con arreglo a las cuales se subasta el lote de encinas existentes en el monte de Torcada, en número de cinco mil doscientas setenta y cuatro, y ofrece por ellas... (poner las cantidades en letra).

(Fecha y firma)

Igual modelo de proposición para los robles.

Ramales a 25 de Enero de 1940.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción: 34 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

ANUNCIO DE SUBASTA

El día 12 de Febrero próximo, y hora de las doce y media de su mañana, por no haber podido celebrarse el día 20 del actual, a consecuencia del temporal de nieves, tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento, en Polientes, la subasta de veinte robles, del monte Constante, número 263 del Catálogo, perteneciente a Bustillo del Monte, tasados en trescientas pesetas.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado, debiendo consignarse previamente el cinco por ciento del tipo de tasación.

Valderredible a 22 de Enero de 1940.—El alcalde accidental (ilegible). 217

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal, que acompaña, ofrece la cantidad de... (en letra) pesetas por los veinte robles, del monte Constante, aceptando las condiciones facultativas y las especiales económicas del pliego de condiciones del Distrito Forestal.

(Fecha y firma).

Derechos de inserción: 23 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Lázaro Díaz Gándara, natural de Santander, de estado soltero, profesión redero, de 22 años, hijo de Gabriel y de Lucía, domiciliado últimamente en Santander, procesado por violación, en causa número 104 de 1934 del Juzgado número 2, comparecerá en término de diez días ante la ilustrísima Audiencia provincial de Santander para constituirse en prisión; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 18 de Enero de 1940. 168

Sentencia.—Reinosa, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.—El señor don Sebastián Revuelta y Revuelta, juez municipal suplente, en funciones, de la misma, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas entre partes: de la una, como perjudicado, don Manuel Hoyos Merino, mayor de edad, casado, médico odontólogo, de esta vecindad; como denunciado, Luciano Díez Vivanco, también mayor de edad, sol-

tero, sin profesión ni domicilio conocidos; el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública; ha verificado sobre hurto de seis docenas de huevos.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Luciano Díez Vivanco a la pena de treinta días de arresto y las costas de este juicio por la falta del hurto cometida y teniendo en cuenta sus antecedentes penales, pasando, una vez cumplida dicha pena, a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia por indocumentado, con devolución de la mercancía al perjudicado don Manuel Hoyos Merino.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Revuelta. (Rubricado y sellado).

Y para cumplir lo acordado y se inserte el contenido de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación al condenado Luciano Díez Vivanco, de ignorado paradero, se expide la presente en Reinosa a 17 de Enero de 1940.—El juez municipal suplente, Sebastián Revuelta.—El secretario accidental (ilegible).

169

Don Rafael Camino Bustamante, juez accidental de instrucción de este partido de Laredo,

Hace público: Que por resolución de esta fecha, en el sumario número 5 de 1939, sobre robo de tres vacas y otros animales en la madrugada del día 1 de Octubre último en la casa que habita Ramona Piedra, en el barrio de Peralada, de Colindres, pertenecientes a la herencia yacente de don Valentín Piedra Fernández y de sus dos esposas en sus dos sucesivos matrimonios, se acordó llamar a los herederos y citarles a medio de la presente a don Andrés Piedra García, David Piedra Alvarado, José Memendi Alvarado y Orencio y Bernardino Piedra García, domiciliados todos en la República Argentina, para que, dentro del plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado a ser oídos y, al mismo tiempo, se les ofrece las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciar, bajo los apercibimientos de Ley.

Laredo a 19 de Enero de 1940.—El juez, Rafael Camino.—El secretario, Maximino Basoa.

203

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

El examen de los ex combatientes, ex cautivos y demás aspirantes a ocupar plazas de vigilantes de arbitrios dará principio el día 7 del próximo mes de Febrero, a las cuatro de su tarde, en el Salón de Actos de este excelentísimo Ayuntamiento.

Santander, 27 de Enero de 1940.—El alcalde, Emilio Pino. (Rubricado).

214

Don José Ribalaygua Mendicouague solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar tres motores eléctricos de 7½, 15 y 17 HP. en sus talleres, sitos en la travesía del Cubo, número 8, bajo.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 5 de Enero de 1940.—El alcalde, Emilio Pino.

211

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

Don Rafael Aracil Solana solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar dos motores eléctricos de 1/3 HP. en la planta baja de la casa número 9 de la calle del General Mola.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 25 de Enero de 1940.—El alcalde, Emilio Pino.

212

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

Don Anastasio Barros Sáinz solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor eléctrico de 2 HP. en su industria, sita en la casa número 6 de la Plaza de la Esperanza.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 25 de Enero de 1940.—El alcalde, Emilio Pino.

213

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Para dar cumplimiento a lo ordenado en Decreto del Ministerio del Ejército, número 68, de 20 de Diciembre de 1939, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 22 del mismo mes y año, referente a alistamientos definitivos en las zonas de dominación roja, se hace saber:

1.º Todos los mozos de este término municipal, excepto los que actualmente se hallen en filas, detenidos o en Campos de Concentración, comprendidos en los reemplazos de los años 1936 a 1941, inclusive, deberán presentarse en esta Sala Consistorial a partir del domingo 21 del corriente y días sucesivos que sean necesarios, al objeto de ser clasificados definitivamente, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Reclutamiento, y provisionalmente con relación al Glorioso Movimiento Nacional, para lo que se dictarán normas.

2.º Los mozos que, con motivo de la pasada campaña, hayan sufrido alguna alteración en la clasificación de soldados útiles, bien por heridas sufridas o por enfermedades contraídas en el frente, presentarán los certificados que justifiquen las alteraciones de referencia.

3.º Aquellos que no comparezcan por sí ni por medio de persona alguna que les represente, y no justifiquen, por tanto, de manera satisfactoria las causas de la falta de presentación, serán declarados prófugos y se les instruirá el oportuno expediente.

Santiurde de Toranzo, 18 de Enero de 1940.—El alcalde, P. A., el secretario, Fidel Ibaceta.

180

Ayuntamiento de RIBAMONTÁN AL MONTE

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de Diciembre de 1939, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas sobre las inclusiones efectuadas; transcurrido este plazo, se elevará a la Superioridad a los efectos oportunos.

Confeccionada y aprobada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la renovación del padrón de familias pobres de la Beneficencia municipal, de acuerdo con la Junta municipal y ateniéndose a los requisitos establecidos en el artículo 3.º del R. D. de 14 de Junio de 1891 y Reglamento de Sanidad municipal vigente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones de los vecinos, que podrán versar sobre las inclusiones o exclusiones indebidas.

Pasado este plazo, entrará en vigor, sin que dé lugar a nuevas reclamaciones.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Ribamontán al Monte a 18 de Enero de 1940.—El alcalde, M. Canales. 182

Ayuntamiento de ANIEVAS

En la Secretaría municipal, y durante un plazo de quince días, se halla expuesto al público la rectificación del padrón municipal de habitantes del año de 1939, a los efectos de su examen y reclamación, lo que se hace público para general conocimiento.

Anievas, 19 de Enero de 1940.—El alcalde, Victoria-no González. 183

Ayuntamiento de SOBA

Plantilla de funcionarios y empleados de este Ayuntamiento, que se forma en cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de Octubre, y que fué aprobada en sesión de 19 de Enero corriente:

Administrativos

Un secretario; sueldo, 5.000 pesetas (quinquenios).

Facultativos

Dos médicos de Asistencia Pública Domiciliaria; sueldo, 3.500 pesetas cada uno.

Un farmacéutico; sueldo, 2.200 pesetas.

Un inspector municipal veterinario; sueldo, 2.500 pesetas.

Un practicante municipal; sueldo, 1.050 pesetas.

Una comadrona municipal; sueldo 1.050 pesetas.

Subalternos

Un alguacil; sueldo, 1.050 pesetas.

Soba a 22 de Enero de 1940.—El alcalde, José Zorrilla. 188

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Plantilla que, de los funcionarios de este Ayuntamiento, se forma para dar cumplimiento al párrafo primero de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último, inserta en el "Boletín Oficial del Estado", número 313, de 9 de Noviembre siguiente:

Administrativos especiales

Secretario.

Comunes (escala auxiliar)

Oficial de Secretaría, a amortizar.

Facultativos especiales

Médico.

Farmacéutico (vacante).

Veterinario.

Comunes

Practicante (vacante).

Comadrona (vacante).

Subalternos

Recaudador (vacante).

Administrador de arbitrios.

Alguacil.

La anterior plantilla fué aprobada por la Comisión Gestora en su sesión ordinaria del día veinte del corriente. 187

Santa Cruz de Bezana, 22 de Enero de 1940.—El alcalde (ilegible).—El secretario interino (ilegible).

Ayuntamiento de LAREDO

Plantilla de empleados:

Administrativos

Un secretario-abogado, con 5.500 pesetas.

Un interventor, con 4.500 pesetas.

Un depositario, con 3.500 pesetas.

Auxiliares administrativos

Un oficial primero de Secretaría, con 3.500 pesetas.

Un oficial segundo de Secretaría, con 3.000 pesetas.

Un administrador de arbitrios, con 3.500 pesetas.

Facultativos

Tres médicos titulares, con 3.500 pesetas.

Un farmacéutico titular, con 2.700 pesetas.

Un practicante, con 1.500 pesetas.

Una comadrona, con 1.500 pesetas.

Un inspector veterinario, con 2.805 pesetas.

Técnicos

Un arquitecto municipal, con 1.750 pesetas.

Un organista de la Iglesia, con 1.250 pesetas.

Un director de la Banda de música, con 3.750 pesetas.

Subalternos

Un alguacil, con 2.700 pesetas.

Un vigilante-cobrador, con 3.000 pesetas.

Cinco vigilantes de arbitrios, con 2.700 pesetas.

Un cobrador de mercados y puestos públicos, con 2.700 pesetas.

Una encargada de la limpieza del Matadero, con 1.800 pesetas.

Dos encargados de las aguas, a 2.700 pesetas.

Seis encargados de la limpieza, a 2.700 pesetas.

Un encargado del cementerio, con 2.700 pesetas.

Un conserje de las escuelas, con 1.800 pesetas.

Guardias y agentes armados

Un jefe de servicios, con 3.500 pesetas.

Cuatro guardias municipales, a 2.700 pesetas.

Un vigilante nocturno, con 2.700 pesetas.

Fué aprobada la presente plantilla en sesión de 18 de Enero de 1940, y a los efectos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, se hace la publicación de la misma, conforme dispone el apartado 3.º del artículo 1.º de dicha Orden. 190

Laredo a 19 de Enero de 1940.—El alcalde (ilegible).

INDICE

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, "Boletín Oficial del Estado", Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares, durante el mes de Enero de 1940.

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
DIA 1			
Sección de Administración Provincial			
Gobierno Civil de Santander			
Circular n.º 358. Concediendo autorización al señor alcalde de Tresviso para el empleo de estircnina	2		
Circular n.º 359. Instrucciones a que han de quedar sujetas las designaciones ya hechas o que en lo sucesivo se hicieran de consejeros de Administración, directores, gerentes, etc., en las sociedades anónimas que se encuentren en las condiciones que se indican	2		
Sección de "Boletín Oficial del Estado"			
Jefatura del Estado			
Ley sobre constitución de Agrupaciones intermunicipales, al solo efecto de tener un Secretario común	2		
Ley ampliando la actividad del Instituto Nacional de la Vivienda a la construcción y régimen de viviendas protegidas, a las que hayan de construir los diferentes organismos oficiales	3		
Ministerio de la Gobernación			
Decreto ampliando el plazo de tres meses señalado por la Ley de 9 de Septiembre de 1939, estableciendo determinados beneficios a favor de los propietarios de inmuebles dañados por la guerra para su reconstrucción	3		
Orden autorizando a los Gobernadores Civiles para ordenar con carácter transitorio, en las localidades que se estime pertinente, normas sobre prórrogas y condiciones de arrendamiento de fincas urbanas	4		
		Ministerio de Industria y Comercio	
		Orden fijando los precios de venta al público de alpargatas	4
		Sección de Anuncios Oficiales	
		Sección provincial de Estadística	5
		Confederación Hidrográfica del Ebro	6
		Diputación provincial	10
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	11
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Ruiloba, Bárcena de Pie de Concha, San Felices de Buelna, Santiurde de Reinosa, Guriezo, Udías, Molledo, San Vicente de la Barquera, Reinosa, Escalante y Junta vecinal de Pámanes ...	11
		Sección de Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	12
DIA 3			
Sección de Administración Provincial			
Gobierno Civil de Santander			
Circular n.º 1. Comunicando haber quedado suprimida, en las comunicaciones oficiales, la frase "Año de la Victoria"			14
Diputación Provincial de Santander			
Plantilla de los funcionarios provinciales en activo de esta Corporación, formada en virtud de lo dispuesto en el punto primero de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último			14

	Págs.
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Agricultura	
Decreto sobre transformación del cultivo forestal en agrícola	16
Sección de Anuncios Oficiales	
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	16
Confederación Hidrográfica del Ebro	17
DIA 5	
Sección de Administración Provincial	
Gobierno Civil de Santander	
Circular n.º 2. Concediendo autorización al señor alcalde de Selaya para emplear estricnina	22
Circular n.º 3. Comunicando habersele concedido el exequátur como cónsul general de Luxemburgo, con jurisdicción en Santander, a don Santiago Fuentes Pila	22
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Industria y Comercio	
Orden fijando los precios de venta al público de conservas vegetales	22
Sección de Administración Económica	
Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	24
Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda de Santander	24
Sección de Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	25
Servicio Nacional Agronómico	25
Biblioteca Nacional	25
Confederación Hidrográfica del Ebro	26
Sección de Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Ruento	30
Ayuntamiento de Valderredible	30
Sección de Administración de Justicia	
Providencias judiciales	30
Sección de Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Noja, Val de San Vicente, Potes, Entrambasaguas, Selaya, Castro Urdiales, Camargo y Torrelavega...	31
DIA 8	
Sección de Administración Provincial	
Diputación Provincial de Santander	
Suministros del mes de Noviembre	34

	Págs.
Sección de Anuncios Oficiales	
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.....	34
Distrito Minero de Santander	34
Subsidio al Combatiente.....	36
Confederación Hidrográfica del Ebro	38
Sección de Administración Económica	
Recaudación de Hacienda de Santander.....	41
Sección de Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.....	41
Sección de Administración de Justicia	
Providencias judiciales	41
Sección de Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Riotuerto, Limpias, Liérganes, Rionansa, Ruesga, Pesquera, Vega de Liébana, Cabezón de la Sal, Suances, Alfoz de Lloredo, Polanco, Puenteviesgo, Marina de Cudeyo, Lamasón, Val de San Vicente y Villacarriedo	42
DIA 10	
Sección de Administración Provincial	
Gobierno Civil de Santander	
Circular n.º 4. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Arredondo	46
Circular n.º 5. Id. id. en Ribamontán al Mar.	46
Circular n.º 6. Id. id. en Entrambasaguas...	46
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Agricultura	
Orden fijando la tasa de los vinos y alcoholes vínicos de la presente campaña de 1939-40.	46
Ministerio de Trabajo	
Orden autorizando el trabajo en domingos y días festivos del personal ferroviario y accidental de carga y descarga, con asistencia voluntaria al mismo	47
Sección de Anuncios Oficiales	
Delegación provincial de Trabajo	47
Universidad de Valladolid	48
Servicio Nacional del Trigo	48
Jefatura de Obras Públicas	48
Distrito Minero de Santander	48
Subsidio al Ex Combatiente	49
Confederación Hidrográfica del Ebro	51
Sección de Administración Económica	
Tesorería de Hacienda de Santander	54
Sección de Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Ruiloba	54
Ayuntamiento de Puenteviesgo	54
Depósito de Intendencia	54

	Págs.
Sección de Administración de Justicia	
Providencias judiciales	54
Sección de Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Cieza, Comillas, Villafufre, Arredondo, Santiurde de Toranzo, Polanco, Camaleño, Reocín y Valdeprado del Río	55
DIA 12	
Sección de Administración Provincial	
Gobierno Civil de Santander	
Circular n.º 7. Relación de licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el mes de la fecha	62
Diputación Provincial de Santander	
Recargo del 10 por 100 que deben abonar los Ayuntamientos de la provincia en el año 1940 para el pago de intereses y amortización del empréstito de 1933	65
Relación de los recursos para cubrir la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de la provincia en el año de 1940.	66
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Trabajo	
Orden dejando en suspenso la aplicación de la escala semanal prev.sta en el artículo 16 del Reglamento de 20 de Octubre de 1938 para la determinación de los subsidios familiares	68
Ministerio de Agricultura	
Orden prorrogando las tasas vigentes para carnes porcinas	68
Ministerio de Marina	
Orden disponiendo el licenciamiento del reemplazo de Marina correspondiente a 1936...	68
Administración Central	
Ministerio de la Gobernación	
Modificando la Orden de convocatoria para la provisión de 7.000 plazas de Policía armada y de Tráfico	69
Sección de Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	69
Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	70
División Hidráulica del Norte de España ...	72
Sección de Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Villafufre	73

	Págs.
Sección de Administración de Justicia	
Providencias judiciales	74
Sección de Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Villacarriedo, Cillorigo, Santiurde de Reinosa, Ruesga, Entrambasaguas, Cartes, San Pedro del Romeral, Voto, Pesaguero, San Vicente de la Barquera y Laredo	74
DIA 15	
Sección de Administración Provincial	
Gobierno Civil de Santander	
Circular n.º 8. Declarando extinguida la fiebre aftosa en Marina de Cudeyo	78
Circular n.º 9. Idem ídem en Piélagos	78
Circular n.º 10. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de Hacienda recordando que sólo el Estado puede fabricar y vender sellos para el franqueo y dictando normas para la autorización de los que, con carácter benéfico, editen las entidades ...	78
Circular n.º 11. Sobre prohibición de la entrada en los cines, en las sesiones ordinarias, e igualmente en los bailes, a los menores de catorce años	79
Circular n.º 12. Reiterando a los Ayuntamientos de la provincia y Diputación provincial la Orden del Ministerio de la Gobernación sobre las plantillas de los empleados	79
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Trabajo	
Orden dictando normas para la aplicación de la Ley de 23 de Septiembre último sobre subsidios de viudedad y orfandad a los familiares de los obreros fallecidos inscritos en el Régimen de protección a las familias de los trabajadores	79
Sección de Anuncios Oficiales	
Jefatura provincial de Sanidad	81
Distrito Minero de Santander	82
Delegación de Industria de Santander	82
Audiencia provincial de Santander	82
Confederación Hidrográfica del Ebro	83
Sección de Anuncios de Subastas	
Diputación provincial de Santander	90
Ayuntamiento de Ruesga	90
Sección de Administración de Justicia	
Providencias judiciales	91
Sección de Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, San Pedro del Romeral, Polaciones, Ribamontán al Mar, Valdáliga, Tresviso, Marina de Cudeyo y Santa María de Cayón ...	91

	<u>Págs.</u>
DIA 17	
Sección de Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	94
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	95
División Hidráulica del Norte de España ...	96
Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Santander	96
Confederación Hidrográfica del Ebro	97
Sección provincial de Estadística de San- tander	107
Sección de Administración Económica	
Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	107
Sección de Administración de Justicia	
Juzgado instructor provincial de Responsabi- lidades Políticas de Santander	108
Sección de Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Cartes, Bárcena de Ci- cero, Saro, Valdáliga y Noja	108
DIA 19	
Sección de Administración Provincial	
Gobierno Civil de Santander	
Circular n.º 13. Ordenando a los señores alcaldes de la provincia remitan nota del número de huérfanos que no reciben asis- tencia benéfica y de los que la reciben	110
Circular n.º 14. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio del Ejército sobre concursos para la provisión de plazas de la Casa Militar del Generalísimo	110
Circular n.º 15. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación prohibiendo las fiestas del Carnaval.....	111
Circular n.º 16. Prohibiendo ejecutar excava- ciones arqueológicas en esta provincia, sin expresa autorización del comisario provin- cial de Excavaciones	111
Circular n.º 17. Declarando extinguida la fie- bre aftosa en Reocín	111
Circular n.º 18. Idem ídem en Torrelavega ...	111
Diputación provincial de Santander	
Rectificando la plantilla de funcionarios pro- vinciales	111
Cuenta definitiva que rinde el señor deposita- rio de Fondos provinciales correspondiente al ejercicio de 1935	114
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Jefatura del Estado	
Ley reguladora del desbloqueo	117

	<u>Págs.</u>
Sección de Anuncios Oficiales	
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	125
Confederación Hidrográfica del Ebro	126
Sección de Anuncios de Subastas	
Diputación provincial de Santander	129
Ayuntamiento de Saro	130
Sección de Administración de Justicia	
Providencias judiciales	130
Sección de Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Cillorigo, Vega de Pas, Castañeda, Saro, Valdeolea, Cabezón de la Sal, Valderredible, Hermandad de Campoo de Suso, Arnueño, Solórzano y Hazas en Cesto	131
DIA 22	
Sección de Administración Provincial	
Gobierno Civil de Santander	
Circular n.º 19. Concediendo autorización al señor alcalde de Ribamontán al Mar para emplear estriquina	134
Sección de Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	134
Confederación Hidrográfica del Ebro	135
Jefatura de Obras Públicas de Santander ...	143
Sección de Administración Económica	
Delegación de Hacienda de la provincia de Santander	145
Administración de Rentas Públicas de la provincia de Santander	145
Sección de Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Valdáliga	145
Administración Principal de Correos de San- tander	146
Sección de Administración de Justicia	
Providencias judiciales	146
Tribunal provincial de lo Contencioso-Admi- nistrativo de Santander	147
Sección de Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Colindres, Valdeolea, Castañeda y Bárcena de Pie de Concha	147
Sección de Anuncios Particulares	
Monte de Piedad de Santander	148

Págs.	Págs.
DIA 24	
Sección de Administración Provincial	
Gobierno Civil de Santander	
Circular n.º 20. Dando conocimiento de las sanciones impuestas por la Subsecretaría del Servicio de Pósitos del Ministerio de Agricultura a los señores alcaldes que se citan por incumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 27 de Diciembre de 1929, sobre creación de Pósitos nuevos	150
Circular n.º 21. Ordenando a los señores alcaldes de la provincia requieran a los Patronatos de las instituciones benéficas para que rindan cuentas	150
Circular n.º 22. Concediendo autorización al señor alcalde de Solórzano para el empleo de estricnina	150
Circular n.º 23. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Argoños	150
Diputación provincial de Santander	
Suministros del mes de Diciembre de 1939.	150
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Administración Central	
Ministerio de la Gobernación	
Anunciando las plazas vacantes de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión en propiedad por oposición libre.	151
Sección de Administración Económica	
Administración de Rentas Públicas de la provincia de Santander	157
Sección de Anuncios de Subastas	
Administración Principal de Correos de Santander	157
Ayuntamiento de Torrelavega	157
Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.	157
Sección de Administración de Justicia	
Providencias judiciales	157
Anuncio de incoación de Responsabilidades Políticas	159
Sección de Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Reinosa, Molledo, Los Tojos, Medio Cudeyo y Peñarrubia	160
DIA 26	
Sección de Administración Provincial	
Diputación provincial de Santander	
Cuenta general que rinde el presidente de la Corporación, como ordenador de pagos de la misma, correspondiente al ejercicio económico de 1935	162
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Administración Central	
Ministerio de la Gobernación	
Conclusión del anuncio de las plazas vacantes de médicos de Asistencia Pública Domiciliaria para su provisión en propiedad por oposición libre	164
Sección de Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	171
Sección de Anuncios de Subastas	
Diputación provincial de Santander	172
Sección de Administración de Justicia	
Providencias judiciales	172
Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander	174
Sección de Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Marina de Cudeyo, Ribamontán al Monte, Reinosa, Arredondo, Enmedio, Castro Urdiales y Villaverde de Trucíos	174
Sección de Anuncios Particulares	
Banco Mercantil	176
Monte de Piedad de Santander	176
DIA 29	
Sección de Administración Provincial	
Gobierno Civil de Santander	
Circular n.º 24. Concediendo autorización al señor alcalde de Miera para el empleo de estricnina	178
Circular n.º 25. Disponiendo que el artículo 16 de la Orden Circular del Ministerio del Ejército de 26 de Diciembre pasado sea aplicable este año a los Ayuntamientos Zona Nacional que hubieren hecho alistamiento de reemplazos de 1936 a 1941 en forma reglamentaria	178
Circular n.º 26. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Laredo	178
Circular n.º 27. Declarando la existencia de fiebre aftosa en Liérganes	178
Circular n.º 28. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local, dictando normas para la formación del Censo de funcionarios que integran los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local	178

	Págs.
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Jefatura del Estado	
Ley sobre ordenación y defensa de la industria	179
Ley convocando concurso entre Oficiales Provisionales, de Complemento y Honoríficos del Ejército para la provisión de mil plazas de Oficiales de la Sección Técnico-auxiliar del Cuerpo de Prisiones	183
Ministerio de la Gobernación	
Orden fijando plazo para la presentación de declaración jurada a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento que no la hayan presentado	184
Ministerio de Justicia	
Orden dando nueva redacción al número primero del artículo segundo de las Instrucciones de 8 de Mayo de 1937 sobre auxilios económicos a los menesterosos	184
Sección de Anuncios Oficiales	
Distrito Minero de Santander	184
División Hidráulica del Norte de España ...	186
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas ...	187
Subsidio al Combatiente	188
Sección de Anuncios de Subastas	
Comandancia de la Guardia civil de Santander.	191
Ayuntamiento de Rionansa	191
Sección de Administración de Justicia	
Providencias judiciales	191
Sección de Anuncios Particulares	
Banco Vitalicio de España	192
Anuncio de pérdida de un perro	192
DIA 31	
Sección de Administración Provincial	
Gobierno Civil de Santander	
Circular n.º 29. Dando plazo a los Ayuntamientos que quieran formar Agrupaciones intermunicipales, conforme al artículo segundo de la Ley de 15 de Diciembre de 1939	194
Circular n.º 30. Prohibiendo las fiestas de Carnaval, así como toda clase de bailes, ya sean de sociedad o de empresa	194
Circular n.º 31. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación fijando plazo y dando normas para la presentación a aprobación del Gobierno de las designaciones, ya hechas o que en lo sucesivo se hagan, de Consejeros de Administración y demás cargos de Sociedades anónimas sujetas a dicho requisito	194

	Págs.
Circular n.º 32. Dando conocimiento de un Decreto del Ministerio de la Gobernación disponiendo que para los fines de expropiación en las zonas dañadas por la guerra y afectadas por planes previamente aprobados de urbanización, los Ayuntamientos podrán solicitar los créditos necesarios del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, a través de la Dirección General de Regiones Devastadas	195
Sección de "Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de la Gobernación	
Decreto declarando de aplicación a las Corporaciones Locales el Decreto de 26 de Octubre de 1939, relativo a las obras públicas, en curso de ejecución por contrata	196
Presidencia del Gobierno	
Orden aclarando la de 13 de Noviembre último sobre precios y circulación de aceites.	196
Ministerio de Hacienda	
Orden prohibiendo publicar, sin expresa autorización del Gobierno, los textos de la Ley de 7 de Diciembre de 1939, relativa a la regulación del desbloqueo y de los Reglamentos y normas que se dicten para su ejecución, así como anotaciones o comentarios a dichos textos	197
Ministerio de Obras Públicas	
Orden distribuyendo, con fines benéficos, los recargos por almacenaje y paralización de material en las estaciones de Ferrocarril ...	197
Sección de Anuncios Oficiales	
Junta provincial de Primera Enseñanza ...	197
Sección provincial de Estadística de Santander	198
División Hidráulica del Norte de España ...	198
Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones	199
Sección de Administración Económica	
Administración de Rentas Públicas de la provincia de Santander	199
Sección de Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Ramales	200
Ayuntamiento de Valderredible	200
Sección de Administración de Justicia	
Providencias judiciales	200
Sección de Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Santiurde de Toranzo, Ribamontán al Monte, Anievas, Soba, Santa Cruz de Bezana y Laredo	201